JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 28 de Junio de 1940 complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Prescrita ya la depuración de los Habilitados de Clases Pasivas y la revisión de pensiones extraordinarias, procede ahora completar el artículo noventa y cuatro del Estatuto sobre la materia, extendiendo moderadamente su doctrina a responsabilidades dignas de tal efecto. Al propio tiempo el Estado debe tomar las garantías necesarias para prevenirse contra conductas impropias de pensionistas y para borrar de la lista de sus pasivos, ex Ministros a los que nada debe el prestigio nacional.

Sin embargo, la parte más importante de la presente Ley es aquella que tiene un aspecto jurídico positivo, en cuanto que consolida con carácter definitivo pensiones que tienen su origen en los Decretos noventa y dos y noventa y ocho, con beneficio para los familiares de víctimas de la revolución marxista, y en cuanto crea, de modo caritativo, el derecho a pensión de los familiares de funcionarios que, estando en prisión, hubieren prestado los servicios mínimos que exige el Estatuto de las Clases Pasivas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se confirman con carácter definitivo las pensiones extraordinarias dimanadas de los artículos segundo y apartado a) del artículo tercero del Decreto número noventa y dos, de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el artículo diez del mismo y con el primero del Decreto número noventa y ocho de ocho del propio mes. La confirmación definitiva que dispone el presente párrafo requerirá, en cada caso, acuerdo expreso del Consejo Supremo de Justicia Militar o de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa verificación de la concurrencia de las circunstancias definidas en los Decretos mencionados.

Qudan sin efecto los apartados b)
y c) del artículo tercero del citado
Decreto número noventa y dos. Por
el Consejo Supremo de Justicia Militar y por la Dirección General de
la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar las pensiones concedidas con arreglo a dichos apartados, a fin de acomodarlas en todo

al Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, si a ello hubiere lugar. El acuerdo de revisión, cuando extinga o reduzca la pensión, sólo producirá efectos a partir de su fecha y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran los funcionarios que, después de su liberación, hayan consentido la percepción por sus familiares de las pensiones dimanadas del apartado b) del menciondo artículo tercero.

Artículo segundo. La interrupción del derecho al cobro de la pensión establecida en el artículo noventa y cuatro del Estatuto de las Clases Pasivas para los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta y mientras duren sus efectos, se aplicará en iguales términos a los que hayan sido o sean condenados a prisión mayor por los delitos de traición, rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a ella, con ocasión del Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Las viudas, huérfanos y madres viudas, de los empleados civiles y militares que, en cumplimiento de condena impuesta por los Tribunales, estén sufriendo o sufran la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año y se hallen privados de todo haber, activo o pasivo, tendrán derecho a las pensiones señaladas en el Estatuto de las Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los causantes, siempre que éstos hubieran prestado los servicios necesarios al efecto.

El derecho a estas pensiones se reconocerá a partir del día en que sea firme la sentencia. Para las familias de los que se hallen actualmente privados de libertad, la pensión comenzará a devengarse a partir de la publicación de esta Ley.

La pensión cesará, aparte de los casos en que así previene el Estatuto de las Clases Pasivas, cuando el causante sea puesto en libertad o rehabilitado en sus derechos pasivos personales.

Artículo cuarto. El Consejo de Ministros podrá privar, temporal o definitivamente, de sus derechos pasivos a los pensionistas que ejerciten actividades de cualquier orden dañosas al Estado.

Las cesantías de los ex Ministros serán revisadas por el Gobierno que acordará, discrecionalmente, el mantenimiento o extinción de las mismas.

Artículo quinto. Las pensiones a que se refieren los artículos primero y tercero de la presente Ley, se satisfarán con cargo a los créditos asignados en los Presupuestos del Estado a los Montepíos civil y militar, según el carácter del funcionario que las origine.

Artículo sexto. La facultad reglamentaria de la presente Ley corresponde al Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

B. O. E. 192.—10 Julio.

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal

RECLUTAMIENTO

ORDEN de 8 de Julio de 1940 por la que se conceden prórrogas de incorporación a filas de segunda clase.

En vista de las numerosas peticiones recibidas solicitando la concesión de prórrogas de segunda clase, alegando no las pidieron en la época señalada en la Orden de 24 de Enero último (D. O. número 21), por creer no serían llamados a filas para completar el tiempo que sirvieron durante la guerra los reemplazos de la Zona Nacional, y teniendo en cuenta que es razonable facilitar la asistencia a los cursos intensivos que actualmente se celebran, dispongo:

- 1.º Se autoriza a los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, comprendidos en el alistamiento de 20 de Diciembre último (D. O. número 68), para que puedan solicitar, en el plazo de tiempo comprendido entre el 15 del presente mes y el 15 de Agosto, la concesión de prórrogas de segunda clase.
- 2.º Las instancias, acompañadas de los documentos que previene el artículo 313 del Reglamento de Reclutamiento, serán dirigidas por los interesados a los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión que correspondan, directamente, por los que no estén en filas, y por conducto de sus Jefes respectivos, los que estuvieran en ellas.
- 3.º Dichas instancias serán resueltas por las Juntas de clasificación en la segunda quincena del mes de Agosto, observándose los preceptos del Capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

the same set in

- 4.º Las prórrogas que se concedan terminarán el primero de Agosto de 1941.
- 5.º Los que deseen continuar disfrutando de dichos beneficios o cesen en ellos por terminación del plazo antes indicado o renuncien a continuar en el uso de las prórrogas, se atendrán a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Orden de 18 de Junio último (D. O. número 137).

Madrid 8 de Julio de 1940. — Varela.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 150

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me transmite la siguiente Circular:

«Las nuevas normas del Estado inspiradas en una rigurosa disciplina de austeridad y economía, exigen que todos cuantos participan de las funciones rectoras de la administración pública, se impongan el cumplimiento de aquéllas en todos los aspectos de su gestión.

Se ha venido observando desde hace algún tiempo que se producen frecuentes desplazamientos de los Presidentes y miembros de las Comisiones Gestoras con motivo de la gestión de asuntos de interés general en los diversos Departamentos y Centros Oficiales, y se hace conveniente limitar aquellos desplazamientos dentro de un margen de prudente aplicación, primero, porque la continuidad en el ejercicio de las funciones propias de las Autoridades, es un requisito necesario para alcanzar un rendimiento eficaz en toda labor y, por tanto, exige una permanencia y una asiduidad que no deben interrumpirse con motivo de la realización de viajes a Madrid o a la capital de la provincia en otros casos; en segundo lugar, por los gastos que ello origina a veces excesivos; y, en tercero, por que la frecuencia no justificada de tales viajes, puede originar censuras desfavorables, que precisa evitar, por parte de los administrados, que siempre vigilan celosamente los actos de las Autoridades.

Ministerio de Cultura 2010

Es de tener en cuenta que en la actual organización del Nuevo Estado, cualquier reclamación que se formule o información que se solicite por escrito de la Administración Central, es diligentemente atendida, sin requerirse la gestión personal que no obtiene, en una gran mayoría de los casos, resultado de mayor eficacia.

Como quiera que en las Circulares de 17 de Noviembre de 1938 y 3 de Noviembre de 1939, se recomendaba a las Corporaciones Locales la adopción de una severa economía, y con ello se tendía, entre otros fines, a limitar el abuso de gastos de representación, de viajes y otros análogos, que pudieran considerarse como supérfluos, se dirige a V. E. la presente Circular recordando la vigencia de aquéllas disposiciones, a fin de que, haciendo llegar el expresado propósito de austeridad a conocimiento de los Presidentes de la Diputación provincial y Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos, les infunda el espíritu de economía y buen orden administrativo que debe regir en todos los actos de su gestión y en especial, respecto del asunto concreto que motiva esta Circular.

Además las Corporaciones y organismos oficiales, las entidades públicas y los particulares deben tener presentes también estas normas, que representan una mejora necesaria en la relación entre los gobernados y el Nuevo Estado, cuyos órganos centrales precisan de toda su atención para el estudio de problemas fundamentales, sin que el sistema de gestión personal y frecuentes visitas alcance, como antes se indica, un mejor resultado que el envío de un informe o recordatorio por escrito.

Y correspondiendo ejemplarmente al fin que tal Circular persigue, por mi parte como Gobernador Civil de esta provincia, me dirijo a las Alcaldías dependientes de mi Autoridad para que hagan saber a los Ayuntamientos y vecindarios respectivos lo excusable e innecesario que resulta trasladarse a esta capital en comisión o individualmente bajo cualquier pretexto, para interesar o efectuar gestiones que tienen adecuado procedimiento y marco por escrito, cuyo conocimiento jamás desatiendo ni dilato; amparando con esta prevención los intereses municipales ya que los aludidos desplazamientos, en muchos casos, vienen a sufragarse por los Presupuestos municipales con extralimitación y notorio abuso, sancionable.

Esto no quiere decir que se prescinda en absoluto de comparecencias personales, sí que éstas deben reducirse a casos muy justificados y absolutamente necesarios.

Esta advertencia es general, afecta a cuantos concurren a mi despacho o las oficinas de esta Dependencia excusando el procedimiento escrito. Espero que así se reconocerá, y cumplirá lo que al efecto hago público.

Palencia 12 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil, Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 131

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en telegrama fecha 11 del actual, me dice:

«Circular número 55. Encarezco V. E. haga cumplir Empresas espectáculos públicos esa provincia disposiciones Reglamento 3 Mayo 1905, sobre servicios incendios y singularmente inifugación decoraciones y demás elementos, hayan de utilizar en aquellos locales».

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento y debido cumplimiento por los interesados.

Palencia 13 de Julio de 1940.

El Gobernador civil, Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 132

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en telegrama de fecha 11 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Sírvase disponer que en las salas de espectáculos donde se proyectan cintas cinematográficas se establezca un alumbrado de luces que sin perjudicar la visibilidad de la película, impida la comisión de actos contrarios a la moral cristiana».

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento y su debido cumplimiento.

Palencia 13 de Julio de 1940. El Gobernador civil. Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 133

Me comunica el Alcalde de Herreruela, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de San Felices de Castillería, don Tiburcio Ibáñez García, manifestando habérsele extraviado el día 1 del actual, de la cabaña del pueblo de Herreruela, una res vacuna de un año de edad, pelo avellanado, alta y delgada de patas y cuerna hacia atrás y para arriba.

Lo que se hace público en el Bo-LETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Herreruela, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 10 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil, Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 134

Me comunica el Comandante de Puesto de la Guardia civil de Grijota, que sobre las quince horas del día 8 del actual, fué recogida en la carretera de León a Puente de Don Guarín, una mula de pelo castaño, cerrada, de unas seis cuartas, herrada de las manos, con ligeras rozaduras en el cuello por efectos de collerón y lunares blancos en el lomo y esparaván en la pata derecha.

Lo que se hace público en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 10 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil, Fernando Martí Alvaro

Administración Provincial

Núm. 337 Obras Públicas de la provincia de Palencia

CARRETERAS

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 261 al 263 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su destajista don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Amusco en que se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Marín*.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Perfecto Ramos García, en representación de la Mármoles de Velilla S. A., vecino de Velilla de Guardo según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 12 de Junio de 1940, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina titulada Concha cuyo expediente tiene el número 2.694 de mineral de carbonato de cal, sita en término de Velilla de

Guardo al sitio llamado Monte de Peña Lampas, paraje Las Portillas.

La designación que hace es la siguiente: Punto de partida: Centro de la boca S. de la última tagea de la provincia de Palencia, km. 39 de la carretera de Saldaña a Riaño donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección E. 45 g. S. se medirán 400 m. y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. 45 g. O. se medirán 300 m. y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección O. 45 g. N. se medirán 400 m. y se colocará la 4.ª estaca v de ésta en dirección N. 45 g. E. se medirán 300 m. enlazando con la estaca número 1 quedando así cerrado el perímetro de doce pertenencias.

La orientación se refiere al Norte magnético y el limbo está dividido en 360 g.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Velilla de Guardo insertándose también en el Boletín Ofi-CIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 8 de Julio de 1940.—El

Ingeniero Jefe, R. Botin.

Núm. 336

Distrito Forestal de Palencia

Normas para el cumplimiento de la Ley de 4 de Junio último sobre regulación de precios y abastecimientos de maderas

Dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de los corrientes, inserta en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia, número 83, correspondiente al dia 10 del actual, que todas las facturas de venta de maderas deberán ser refrendadas por los Distritos Forestales, que autorizarán las transacciones, sirviendo dicho documento sellado en dichas oficinas, como guía para la circulación del producto, y con el fin de abreviar, en favor de los vendedores, los trámites de anotación establecidos en la expresada Orden Ministerial, se previene por la presente, que la presentación de facturas en este Distrito Forestal se hará por duplicado, expresándose claramente, tanto en el original como en su copia, la clase, el valor y el destino de la mercancía, así como la especificación de las maderas que hayan de ser transportadas fuera de la localidad en la que se halle instalado el almacén.

Asimismo, se advierte que este Distrito Forestal no autorizará ninguna factura de venta de maderas, a aquellos vendedores que no hubiesen presentado previamente a esta Jefatura la relación valorada de existencias, a que se refiere el párrafo primero de la disposición legal mencionada.

Palencia 11 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Palencia

Mes de Junio de 1940

ESTADO	RESUMEN	DE	SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padron		Importe mensual del padrón			
ATONIAMIENTOS	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
barca	141	>	, [,		»
bastas	2	•	2	60		60
bia de las Torres		*	1	105	3	105
guilar de Campóo	6	*	6	405	,	405
lar del Rey	3	*	3	285		285
Iba de Cerrato				105	*	195
			4	195		195
mayuelas de Abajo mayuelas de Arriba	1		1	90		90
mpudia	A		1	420		420
musco				420		420
ntigüedad	3		3	300		300
nngacaaa	1	3)	1	90		90
rbejal	>	1	>	,		
rconada	4		1	75		75
renillas de San Pelayo		•	>		>	
studillo	4	>	4	255	>	255
utilla del Pino	1		1	30		30
utillo de Campos	The second secon		1	120		120
vuela		>		>	>	
Bahillo		> =	>	,	•	>
Baltanás	3	>	3	330	,	330
Baños de Cerrato	10	•	10	1.305	,	1.305
Baquerin de Campos	2	>	2	240	Personal Control of the Control of t	240
Barcena de Campos	>	*	>	•	•	A 1 1 1 1
Barrio de San Pedro		•	1	45		45
Barruelo de Santullan	33	•	33	3.915	>	3.915
Bascones de Ojeda		*	,	>	>	*
Becerril de Campos		>	6	600	>	600
Becerril del Carpio			,		,	,
Belmonte de Campos		*	,	>	>	•
Berzosilla	30 pt 1	*	2	120	•	120
Boada de Campos	+	N MARKET		3	,	****
Boadilla del Camino	1	>	1	120	>	120
Boadilla de Rioseco	, ,	>	, 5		ns.,}	2
Brañosera	0	*	5	615		615
Buenavista de Valdavia		,	1	45 90		45
Bustillo de la Vega Bustillo del Páramo		•	2	90	,	90
Cabañas de Castilla (Las)					,	
Calahorra de Boedo					3	
Calzada de los Molinos	000 14		1	75	,	75
Calzadilla de la Cueza	i	,	1	60		60
Camporredondo de Alba		,	,	,		*
Capillas		,	•			5.77
Cardeñosa de Volpejera		,	>	,		
Carrión de los Condes	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		16	1.080		1.080
Castil de Vela		31	>	*		***************************************
Castrejón de la Peña	The second secon		2	180		180
Castrillo de Don Juan			,	, 00	>	,
Castrillo de Onielo	L a l		5	630		630
Castrillo de Villavega	A A STATE OF THE PARTY OF THE P		1	120		120
Castromocho	The second second second second second second	>	>	,	,	,
Celada de Roblecedo		,	2	105		105
Cenera de Zalima	10103	,	4	195		195
Cervatos de la Cueza	1 1	>	5	255		255
Cervera de Pisuerga		>	3	300		300
Cevico de la Torre		>	1	60	•	60
Cevico Navero			2	210)	210
Cisneros			4	270	>\	270
Cobos de Cerrato		>	2	285	•	285
Collazos de Boedo	1	>	1	45	•	45
Congosto de Valdavia		,	1	.30	>	30
Cordovilla la Real	,	•	•	•	,	* >1
Cozuelos de Ojeda	,	•	>	,		>
Cubillas de Cerrato	•	•	>	•	•	
Dehesa de Montejo		>	1	30	•	30
Dehesa de Romanos			, 6		37 -	
Dueñas		,	6	585		585
Espinosa de Cerrato	1	,	1	15	4	15
Espinosa de Villagonzalo	2	31	2	150		150
Frechilla			,	45		**
Fresno del Río	1	•	1	45		45
Fromista	4	,	2	150		150
Fuente-Andrino	,	•	,	245	,	344
Fuentes de Nava	5		5	345		345
Gozón de Unioza	1		2	75		75
Gozón de Ucieza	la Na		,	150	,	150
Grijota			8			810
	6		0	810		011

AYUNTAMIENTOS	F Interes	Adicional	del padrès	Imperte	1 Alata - 1	TOTAL
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adleional	10TAL
lérmedes de Cerrato	2	•	2	120 840	1	120
lerrera de Valdecañas	, 9	,	, 9	>		3
lerreruela de Castillería	,	,	>		,	•
Iontoria de Cerrato	,	•	>		*	
Iornillos de Cerrato	>		•	,	,	3,50
lusillos	, ,	•	1	75		75
ero de la Vega	,		, 1	, , ,	, due	
antadilla	3	>	3	390		390
agartos	1	•	1	90		90
avid de Ojeda	A LOCAL COMMENTS	>	>	6 3	,	>
edigos		,	3	****		Ber in
igüérzana	*		3011			
ores	,	>	,	>		**
Aagaz		>	>	>	*	*
Manquillos			>	*	*	****
Aantinos	,	,				
Marcilla de Campos	2		2	120		120
Aazuecos de Valdeginate	3		3	240		240
Aelgar de Yuso	1	•	1	90	,	90
Membrillar			•	,		> 00
Aeneses de Campos	1	>		60	•	,60
Aicieces de Ojeda Aonzón de Campos	,		3	255		255
Aoratinos	04-1	>	*	>	,	>
Audá		>	>		,	
Vestar		>	1	75	The second second	75
logal de las Huertas		>	1	75	1 .	75
lea de Boedo		,	1	15		15
Olmos de Ojeda		,	î	60		60
Osornillo		>	1	120	•	120
Osorno	4	>	4	330	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	330
Otero de Guardo		>	4	285	,	235
Palacios del Alcor	The second secon	•	77	8.520		8.520
Palencia	3	,	3	225		225
Páramo de Boedo	,	,	,	>	>	,
Paredes de Nava	17	1	18	1.515	165	1.680
Payo de Ojeda		>	>	•	>	,
Pedraza de Campos			,	125		135
Pedrosa de la Vega			. 4	135		13.
Perazancas	-		3	75	,	7
Pino del Rio			1	45	DAY AND THE REST OF	45
Piña de Campos		>	2	150) >	150
Población de Arroyo		>	,	,	,	>
Población de Campos		,	1	15		13
Población de Cerrato					1	
Pomar de Valdivia	100	,	9	720) ,	720
Poza de la Vega	100	*	2	75	WHO I SHALL	7
Pozo de Urama		•	1	60)	6
Pozuelos del Rey		,	,	3		27
Prádanos de Ojeda Puebla de Valdavia (La)		*	2	195	42HD(45H2)F3	19
Quintana del Puente			>	3	1 3 th	,
Quintanaluengos	>	3	>	>	>	6.
Quintanilla de Onsoña	1		1	90	The state of the s	9
Rebanal de las Llantas	100	*	1	60	EN TIME THE	6
Redondo	The second secon		3	135		13
Renedo de la Vega			1	105	3 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	10
Renedo de Valdavia		,	1	75		7
Requena de Campos	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	-	•	•	,	a regist
Resoba		*		*	,	a single
Respenda de la Peña		,	,	75	,	6.5
Revenga de Campos		,	1	150		15
Revilla de Collazos	1	,		3	,	1
Ribas de Campos	>	>		>	,	2
Riberos de la Cueza	>	>	>			*
Robladillo de Ucieza	22000	>	,	1.07	,	,
SaldañaSalinas de Pisuerga			21	1.87	, ,	1.85
San Cebrián de Campos		,	,	,	,	1/1/2001
San Cebrián de Mudá		,	5	1 3	,	TO SUNIS
San Cristóbal de Boedo	>	,	•	,	PIG I	de tyski
San Llorente de la Vega			-	***	12 122 5	A Contract
San Mamés de Campos			- >	077	3	
S. Martin de los Herreros San Román de la Cuba		1508	3	270		27
The state of the s	1				W 12 1	

	Número de subsidiaries del padrón			Importe mensual del padrós			1
AYUNTAMIENTOS	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Miciosal	TOTAL	
Santa Cruz de Boedo	,	,	*	105		105	
Santervás de la Vega	, 2	0,	, 4	,	al , 10	STOT OF	1
Santibáñez de la Peña	8	>	8	690	The second of the second of	690 210	10
Santibáñez de Resoba	4	*	4	210	LOT BUTTON	15	1
Santillana de Campos	1	,	1	60	TO THE PARTY OF TH	60	
Serna (La)	>	,	,	75	gev sl	75	
Sotobañado	1	,	, 1	10	100	e ingli	
Soto de Cerrato Tabanera de Cerrato	1	3	1	30		30	
Tabanera de Valdavia	2		2	165	etrous)	165	
Támara	*	*	1	90	,	90	
Tariego	6	,	6	675	5	675	
Torre de los Molinos	,	*	•		3	la colo.	
Torremormojón	,	,	1	30	,	30	
Valbuena de Pisuerga	2	,	2	270)	270	1
Valdecañas	,	>	, ,	120	150	120	
Valdegama	1		1	4:	A STATE OF THE REAL PROPERTY.	45	8 1
Valderrábano		>	1	30) »	30)
Valdespina	>	>	•	•	,	li minit	
Valoria de Aguilar Valoria del Alcor	>	3			,	Ben He all	
Valle de Cerrato)	1	10	5	105	5
Valle de Santullán	*	,	*	7	5	75	5
VañesVañesVañes	,		,	,			
Vega de doña Olimpa		1 >		3	Control of the second	30	25
Velilla de Guardo	The state of the s	2 >		27	oho,	270)
Ventosa de Pisuerga Vergaño		1 ,	1	1	5 .	15	5
Vertavillo		>	•	,		>	
Villabasta	I A	*	1	1 >	3		
Villabermudo Villacidaler	11	1 ,		1 7	5	75	5
Villaconancio		1		1 10		10	0.91
Villadiozma	THE PERSON NAMED IN COLUMN	4		4 39	3	390	U
Villadiezma · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·)			
Villafruel			,	, ,	>	10	=
VillahánVillahérreros	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	1 >	,	1 13	5	13	Э
Villajimena		>	>	•		>	
Villalaco		>	>	3	•	,	
Villalba de Guardo Villalcázar de Sirga		3 3		3 16	55	16	5
Villalcón		1 >		A A	90	12	0
Villalobón		2 >		01	25	22 21	
Villaluenga de la Vega Villalumbroso		3 ,		3 21	,	3	U
Villamartin de Campos		>	*	. >	•		
Villamediana		1 >		4	15		5
Villameriel		1 ,	>	,	30	>	U
Villamoronta	.)	>	>	>	•		
Villamuera de la Cueza Villamuriel de Cerrato		5 >	•	5	20	39	n
Villanueva de Abajo	and the second second	1 3		A STATE OF THE STA	90	SCHOOL SERVICE STREET, SAN THE	30
Villanueva de Henares	•	3 >		911	35	13	35
Villanueva del Rebollar Villanuño de Valdavia		1 3	*	1	30		30
Villaprovedo		2 ,	1000	* 3 1 1	50	A CALLED	50
Villarmentero de Campos.	. 5 . 1	1 >			30	3	30
Villarrabé Villarramiel	11	6		6 1	35	43	35
Villasabariego de Ucieza	171	,		,)	>	J
Villasarracino		2 >		2 2	10		10
Villata avita	2 1	1 >		1	90 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		90 75
Villatoquite		1	>	*	13	,	13
Villaumbrales		*	,	,	,		
Villalara		2 ,		2 2	40	24	40
Villelga		,	,	*			
Villodre	4.1	,	>	*	,		
Villodrigo			1 3	1	65		n=
Villota del Duque	The second second	1 >		34 4 4 5 5	20		05 20
Villota del Páramo		1 >		RSI LUULI IR	30 2	1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	30
		. 189		- 1 AT		THE RESERVE TO SHARE THE PARTY OF THE PARTY	
Villovieco		>		2000			

Palencia 25 de Junio de 1940.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mar ano Rodríguez Escudero.

Ministerio de Cultura 2010

a militar and the

Núm. [335

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Por el presente hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de 27 de Junio próximo pasado, se instruye expediente contra los siguientes inculpados:

Pedro Ares López, mayor de 18 años de edad, vecino de Guardo, oficio minero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Adolfo Nestar Merino, mayor de edad y vecino de Barruelo de Santullán, cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Luis Castelo Montes, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Barruelo de Santullán.

Cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes
a éstos pertenecientes, en su poder
o en el de terceros, pudiendo prestar dichas declaraciones, ante el
propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del
declarante, los cuales las remitirán
a éste en el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables, detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades. Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Palencia a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta.

—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortíz.

Núm. 334

1000

Juzgado Civil Especial de Res ponsabilidades Políticas de Valladolid

Cédula de notificación y requerimiento

A los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 2 de Diciembre de 1939, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 1.464, contra Julio del Río Rodríguez, con último domicilio en Cevico de la Torre (Palencia), y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculpado que fué declarada y fijada en dos mil pesetas, su responsabilidad civil, por el Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, en resolución de 24 de Marzo de 1938.

Al propio tiempo se le requiere a que en plazo de veinte dias haga efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid 9 de Julio de 1940.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Administración de Justicia

Núm. 333 Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juz municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Martín Echevarría Alvarez y Facundo Valdés Larralde, por malos tratos y amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA,

—En la ciudad de Palencia a ocho
de Julio de mil novecientos cuarenta, el señor don Pascual Catón
Catón, Juez municipal de la misma
habiendo visto el precedente juicio
de faltas seguido por malos tratos
y amenazas contra Facundo Valdés
Larralde, de 17 años, y José Martín
Echevarría Alvarez, de 18 años,
ambos solteros, jornaleros, sin domicilio fijo, en cuyo juicio ha sido
parte el Ministerio Fiscal; y

Parte Dispositiva: FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados José Martín Echevarría Alvarez y Facundo Valdés Larralde, de las faltas de malos tratos y amenazas de que se les acusaba declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuucio, mando y firmo.—Pascual Catón. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.—Manuel García. Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados José Martín Echevarría y Facundo Valdés, de ignorado paradero y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta. — Pascual Catón.—Ante mi, Manuel García.

Administración Municipal

Pedraza de Campos

EDICTO

Se anuncia a concurso la plaza de Recaudador de Arbitrios Municipales para el año actual, por el plazo de ocho días, y con sujeción al pliego de condiciones.

Las instancias debidamente reintegradas, se presentarán en el plazo indicado en la Alcaldía.

Pedraza de Campos 8 de Julio de 1940.--El Alcalde, *Demetrio Aristín*.

Impremes Previncial.—PALENCEA